



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 012-20 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 023-21

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	023-21
TRAZABILIDAD	TRASLADO FISCAL HALLAZGO N° 42 DE 2020 INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 012-20
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACION DEL GUAVIARE NIT. 800.103.196-1
CUANTIA	CIEN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$100.618.162)
PRESUNTOS RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none">• OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.502.188 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2008-2009.• JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.223.430 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2012-2015.• NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.056.431 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2016-2019.

San José del Guaviare, primero (01) de julio de dos mil veintiunos (2021).

ASUNTO

Procede la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare a proferir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 012-20 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 023-21, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido a la GOBERNACION DEL GUAVIARE NIT. 800.103.196-1.

COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, el artículo 39 de la ley 610

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

del 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones N° 074 y 118 de 2020 y 38 de 2021, proferida por la Contraloría Departamental del Guaviare, procede a dictar **AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, como consecuencia del traslado fiscal N° 42 de 2020, producto de la auditoría regular realizada a la GOBERNACION DEL GUAVIARE, conllevando a un detrimento fiscal que asciende a la suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$100.618.162), de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante memorando interno de fecha dos (02) de octubre de 2020 y con fecha de recibido el veintidós (22) de octubre de 2020, el Contralor Auxiliar de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare, remite al despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el traslado fiscal N° 42 de 2020, correspondiente al informe de auditoría regular adelantada a la GOBERNACION DEL GUAVIARE vigencia 2019, en el que se consolidaron hallazgos de fallo proceso judicial N° 950013189001 2002 00488 00 a favor del señor Roberto Emilio Becerra y otros, en el cual se canceló pago de intereses por factor pensional e intereses por proceso judicial. El hallazgo se consigna a continuación:

"A continuación, se relaciona los pagos planteados en el acta No 013 de 2018 y 2019 del comité de conciliación y defensa judicial de la Gobernación del Guaviare:

AÑO	CONCEPTO	ORDEN DE PAGO	PENSION	INTERESES
2018	Factor pensional e intereses de mora	Desde la 6026 hasta la 6048	3,694,100.00	19,238,800.00
2018	Depósitos judiciales	7767 de 2018		44,414,031.00
2019	Depósitos judiciales	1077 de 2019		36,965,331.00
TOTAL, INTERESES				100,618,162.00

Tabla 1. Intereses Pagados en Sentencia Judicial de Roberto Emilio Becerra

HALLAZGO 12 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 13: En el análisis realizado a este proceso, se observa que la Gobernación del Guaviare, presentó demora en la realización del pago del proceso laboral número 950013189001 2002 0048800, dando origen al ejecutivo por el no pago de los intereses moratorios por valor de CIEN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$100.618.162), los cuales han venido siendo cancelados durante las vigencias 2018 y 2019 como se relacionó en la tabla anterior.

Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal y llegarse a configurar como presunta falta asimilada a los contenidos de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación y de la Ley 599 de 2000 Código Penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación y Ley 610 de 2000 por el cual se establece el trámite para los proceso de Responsabilidad Fiscal de las contralorías.

Por las razones expuestas, se puede llegar a determinar la presunta existencia de un daño fiscal ocasionado a los recursos del Departamento del Guaviare en cuantía de CIEN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$100.618.162), valor correspondiente al total de los intereses moratorios del proceso laboral número 950013189001 2002 0048800.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Este proceso mediante providencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso laboral 950013189001 2002 0048800 cobro ejecutoria a partir del día siguiente a su notificación; lo cual ocurrió con la fecha del EDICTO en la Secretaria de esa corporación efectuado el día veintitrés (23) del mes de abril de 2008, la cual revoca unas condenas, otras son modificadas y otras confirmadas, encontrándose dentro de las condenas que se ordene al Departamento del Guaviare a NO PAGAR y liquidar intereses de que trata el artículo 177 del decreto 01 de 1984.

De conformidad a lo ordenado en sentencia, la Entidad canceló la obligación sustentada mediante resolución No. 662 de octubre de 2008, y según consta en comprobante de egreso No. 6275 de 11/28/2008, orden de pago 3908 del 25/11/2008, Comprobante de diario No. 211, el 28 de noviembre de 2008, es decir, siete meses después a partir de su ejecutoria, encontrándose dentro del término de que trata el artículo 177 del decreto 01 de 1984.

Los demandantes, a través de apoderado, presentaron acción ejecutiva el 28 de noviembre de 2008, aduciendo que no se había cumplido de manera efectiva la sentencia en sus obligaciones de hacer y dar, como tampoco de pagar los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia de segundo grado, según lo ordena el artículo 177 del decreto 01 de 1984.

Con fecha 16 de septiembre de 2009 el Juzgado Promiscuo del circuito de San José libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en el cual se ordena el pago de la sentencia, según lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, sala de casación Laboral, en los términos ya indicados, es decir, SIN INCLUIR LOS INTERESES, mandamiento que fue apelado por la parte demandante y mediante auto de 22 de abril de 2014 el Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio – Sala de Decisión Laboral resuelve ordenando al Juzgado se proceda a adicionar el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2009, incluyendo el tema de intereses moratorios, conforme lo dispone el artículo 177 del Decreto 01 de 1984. Confirma en lo demás el auto apelado. (Anexo 01)

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y

JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2015 el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, adicionó el mandamiento de pago incluyendo el tema de intereses moratorios artículo 177 del decreto 01 de 1984 – resultado según la fecha de pago. (Anexo 02).

Con fecha 30 de septiembre de 2009, el Departamento del Guaviare contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones toda vez que la sentencia fue cancelada el 28 de noviembre de 2008, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No. 662 de octubre de 2008.

Con fecha 3 de julio de 2015, el apoderado de la Gobernación del Guaviare presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 2 de junio de 2016 el Juzgado Promiscuo Municipal manifiesta que a la "Parte demandante no promueve ninguna oposición a las providencias contentivas de los mandamientos ejecutivos, es decir, sin hacer uso de los recursos o promover excepciones de mérito para desvirtuarlas, causas por las que si pretende la terminación del proceso por pago de la obligación en los términos del artículo 521 del C.PC. Hoy artículo 446 del C.G.P, debe de presentar la liquidación del crédito, para que una vez probada la misma se pueda entrar a determinar si aparece paga la obligación cobrada".

El 19 de diciembre de 2016, mediante apoderado del Departamento del Guaviare se presentó al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Con fecha 28 de julio de 2018, la apoderada del Departamento del Guaviare, presento escrito ante el Juzgado, en el cual se invoca el debido proceso, y argumenta que "el auto de fecha 27 de abril de 2015, expedido por el Juzgado, evidencia un error toda vez en la tercera columna de la liquidación, anexa a dicho auto, se relacionan los valores de los demandados y se está volviendo a cobrar e contra del Departamento, los conceptos y valores allí expresados, circunstancia que es ilegal, ya que los valores y conceptos fueron reconocidos mediante resolución 662 de 2008, dando cumplimiento a la Sentencia".

"Que teniendo en cuenta el inciso 6 del artículo 177 del decreto 01 de 1984 se observó dentro del expediente, que los beneficiarios acudieron ante la Administración Departamental para ser efectivo el pago impuesto por la sentencia de casación, mediante solicitud de fecha de radicación de 17 de julio de 2008"

"Para la fecha en que la parte actora interpuso la demanda ejecutiva ya se encontraba pagada la condena interpuesta por la parte actora CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL, motivo por el cual no se generaron intereses moratorios"

En virtud de lo anterior, se evidencia que la Gobernación del Guaviare al momento de hacer la liquidación y pago de la sentencia no reconoció los intereses de que trata el artículo 177 del decreto 01 de 1984, puesto que no fueron ordenados en la sentencia proferid por la Corte Suprema de Justicia

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

– Sala de Casación Laboral, esta se canceló conforme a la parte resolutive de la sentencia proferida por este alto Tribunal, pero en sentencia proferida por el Tribunal del Meta, que resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, proferida el 22 de abril de 2014, se ordenó al juzgado promiscuo del circuito de San José del Guaviare, adicionar el mandamiento de pago incluyendo dentro del mismo los intereses moratorios, conforme lo dispone el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, razón por la cual la Entidad estaba en la obligación de reconocer y liquidar los intereses, toda vez que debe de dar cumplimiento a las órdenes judiciales, so pena de verse incurso en sanciones, en este sentido, la Entidad procedió a liquidar y cancelar los intereses allí ordenados.

Me permito transcribir lo sustentado por el Tribunal del Meta en sentencia de fecha 22 de abril de 2014

(...)

9. Finalmente considera la sala que no obstante lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, si omitió pronunciarse respecto de los intereses moratorios de las condenas impuestas, teniendo en cuenta el artículo 177 del Decreto 01 de 1984 que señala "Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero (...) tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria (...). Las cantidades liquidadas reconocidas en tales sentencias deben devengarán intereses comerciales y moratorios (...)".

10. Conforme a lo aquí señalado, se ordenará modificar el mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2009, para disponer que dentro del mismo se incluya los intereses moratorios, conforme lo dispone el artículo 177 del decreto 01 de 1984.

DE LA NORMA QUE REGULA EL PAGO DE INTERESES EN SENTENCIAS JUDICIALES.

□ El artículo 177 del decreto 01 de 1984 establece:

EFFECTIVIDAD DE CONDENAS CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.

(...)

Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorias después de este término. (Subrayado propio).

□ Artículo 192 CPCA

(...) Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. (...) Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la acusación de intereses desde entonces hasta cuando se presente

(...) El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar la solicitud. (Subrayado, negrilla propio)

□ Artículo 195 del CPCA

(...) Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidadas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial

□ Sentencia C-188/99

INTERESES MORATORIOS-Momento a partir del cual se causan

(...) En cuanto al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago -evento en el cual, dentro del mismo se pagarán intereses comerciales-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria.

Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la acusación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

Es decir, que el pago de intereses obedece al cumplimiento de lo ordenado en mandamiento de pago (auto de fecha 27 de abril de 2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, donde adiciono el mandamiento de pago inicial incluyendo el tema de intereses moratorios artículo 177 del decreto 01 de 1984 –resultado según la fecha de pago), en el cual se ordenaba el pago de los intereses de la sentencia de conformidad a lo establecido en el artículo 177 del código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984), al cual la Entidad le debía de dar cumplimiento.

Con relación a las acciones adelantadas, el caso se analizó en Comité de Conciliación de fecha 19 de octubre de 2018 y se determinó que en atención a los argumentos facticos, jurídicos y norma aplicable a la materia del asunto se debía presentar propuesta de conciliación, toda vez que se está frente a una norma de imperativo cumplimiento y de igual manera existe mandamiento de pago (27 de abril de 2015) que ordena el pago de intereses moratorios, por lo cual el comité por unanimidad aprobó propuesta de conciliación con la liquidación del crédito presentada por valor de

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



\$81.379.362,94, propuesta que fue presentada en audiencia inicial realizada el día 4 de abril de 2019 y aprobada por el Juzgado, en la misma audiencia, en el cual se da la terminación anticipada del proceso. (Anexo 3).

Cabe aclarar que este proceso ejecutivo laboral se originó en razón a la inconformidad del apoderado por el no pago de interés moratorios, y no por la falta de pago de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral de fecha 1 de abril de 2008, como lo expresa el ente de control; apreciación que no es correcta, ya que la administración Departamental dio estricto cumplimiento mediante Resolución No. 662 de octubre de 2008, a la sentencia antes mencionada de conformidad a lo ordenado en la misma, es decir, sin incluir interés moratorios puesto que los mismo no fueron ordenados por el fallador, a razón de esto surge el proceso ejecutivo laboral para determinar si era de orden legal el pago de los interés moratorios, el cual fue resuelto en segunda instancia porque el fallador de primera instancia confirmo lo pagado por el Departamento, así las cosas se puede vislumbrar que el pago efectuado por la administración departamental mediante Resolución No. 662 de 2008, se realizó en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de casación Laboral en abril de 2008, y que pago de los intereses moratorios dentro del proceso ejecutivo se originó por un vacío jurídico en la sentencia proferida por la sala de casación y no por omisión por parte de la Administración Departamental, tanto así que dicho yerro jurídico solo fue resultado en segunda instancia dentro del proceso ejecutivo Laboral.

Una vez se inició el proceso ejecutivo laboral ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, la Entidad realizo su respectiva defensa aduciendo que no era procedente las pretensiones de los demandantes, sin embargo el Tribunal de Villavicencio dentro del proceso ejecutivo laboral, en recurso de apelación, reconoció que eran procedente el pago de los intereses moratorios, en razón a ello se procedió mediante comité de conciliación Acta No 013 de 19 de octubre de 2018, a tratar el tema del proceso ejecutivo laboral a presentar un acuerdo de pago mediante conciliación, toda vez que el Departamento se enfrentaba a un proceso de perdida, y basado en el no pago de los intereses moratorios en el pago del fallo del ordinario laboral. Se observó que la pretensión de la parte demandante era de 195.855.342 a corte de fecha 11 de noviembre de 2016, como se detalla a continuación:

Corte al 28/11/08			34.894.953	-163.063.553	84.843.888
Total Intereses con Corte al Pago Parcial	Descuento Pago Parcial	Saldo Deuda	Intereses con corte al 11 Nov/2016		
			Intereses Moratorios sobre Saldo	Total Saldo + Intereses + Penzion	
3.352.960	-15.668.329	7.828.947	10.666.786	18.495.733	
4.625.316	-21.614.030	10.720.020	14.714.538	25.434.564	
4.626.693	-21.620.464	10.723.565	14.718.918	25.442.483	
2.377.537	-11.110.194	5.396.849	7.563.669	12.960.518	
6.297.851	-29.429.754	14.616.852	20.035.377	34.652.230	
2.545.560	-11.885.362	8.006.592	8.098.201	16.104.792	
3.574.813	-16.705.045	9.745.197	11.372.568	21.117.765	
1.265.278	-5.912.623	3.681.906	4.025.233	7.707.139	
4.678.608	-21.863.433	10.874.595	14.884.328	25.768.923	
1.550.256	-7.244.322	3.249.359	4.931.836	8.181.196	
34.894.953	-163.063.553	84.843.888	111.011.454	195.855.342	

Sin embargo, de acuerdo a la liquidación realizada por la abogada asignada por la entidad, se determinó que no era procedente todo este



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

valor, y que la liquidación de los intereses se debía de tomar desde el día siguiente de la ejecutoria del fallo (23 de abril de 2008) hasta la fecha del pago de la sentencia (28 de noviembre de 2008), de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE INTERESES DEL 25 DE ABRIL DE 2008 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008						R = RH x (IPC actual/IPC inicial)			
APELLIDO S Y NOMBRES	N. CEDULA	VR PAGADO RES. 662/2008	INT. MORA Y-31.53 % EFEC ANUAL	VR. INT. MENSUAL	VR. INT. 7 MESES			VR. INDEXACION	VR. INT. MAS INDEXACION
BECERRA VARGAS ROBERTO EMILIO	6.656.024	\$17.484.235,06	TASA MENSUAL 2.6275 %	\$459.398,28	\$3.215.787,93	142,50332	99,55967	\$4.602.872,41	\$7.818.660,34
BENAVIDE SURIBE LUIS YEINIS	18.221.347	\$24.119.021,68	TASA MENSUAL 2.6275 %	\$633.727,29	\$4.436.091,06	142,50332	99,55967	\$6.349.535,97	\$10.785.627,03
GIRALDO OSPINA GERMAN	6.656.413	\$24.126.201,44	TASA MENSUAL 2.6275 %	\$633.915,94	\$4.437.411,60	142,50332	99,55967	\$6.351.426,10	\$10.788.837,70
LEAÑO LEON JOSE RODRIGO	18.223.928	\$12.397.826,95	TASA MENSUAL 2.6275 %	\$325.752,90	\$2.280.270,32	142,50332	99,55967	\$3.263.832,55	\$5.544.102,88
MARTINEZ MARTINEZ GERARDO	6.648.344	\$32.860.562,00	TASA MENSUAL 2.6275 %	\$863.411,27	\$6.043.878,87	142,50332	99,55967	\$8.650.820,22	\$14.694.699,08
MURCIA ALARCON RICARDO	18.220.683	\$13.273.990,00	TASA MENSUAL 2.6275 %	\$348.774,09	\$2.441.418,61	142,50332	99,55967	\$3.494.489,87	\$5.935.908,48
OSORIO HINCAPIE LUIS NEVARDO	3.376.889	\$18.641.102,93	TASA MENSUAL 2.6275 %	\$489.794,98	\$3.428.564,86	142,50332	99,55967	\$4.907.427,63	\$8.335.992,49
PINZON JOSE DE JESUS	19.305.864	\$6.597.875,48	TASA MENSUAL 2.6275 %	\$173.359,18	\$1.213.514,25	142,50332	99,55967	\$1.736.946,39	\$2.950.460,64



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y

JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

TRUJILLO ELEAZAR	3.037.9 69	\$24.397. 329,77	TASA MENS UAL 2.6275 %	\$641.0 39,84	\$ 4.487.27 8,88	142,5 0332	99,5 5967	\$ 6.422.80 2,92	\$10.910. 081,80
VARGAS PAEZ ARQUIME DES	5.941.5 13	\$8.083.9 14,12	TASA MENS UAL 2.6275 %	\$212.4 04,84	\$1.486.8 33,90	142,5 0332	99,5 5967	\$ 2.128.15 8,60	\$3.614.9 92,51
TOTALES		\$181.98 2.059,43			\$33.471. 050,28				\$81.379. 362,94

Tabla 2. Liquidación de Intereses Moratorios en Sentencia Laboral

En la liquidación que antecede se liquidan siete (7) meses de intereses, como se indicó, los cuales, obedecen a lo ordenado en mandamiento de pago proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare de fecha 27 de abril de 2015 (el cual fue adicionado por lo ordenado por el Tribunal), siendo de imperativo cumplimiento, por tratarse de una orden judicial, toda vez que allí ordenaron que la Entidad Territorial debía de liquidar la sentencia dentro del proceso laboral con los intereses de que trata el artículo 177 del decreto 01 de 1984.

De conformidad a lo anterior, se demuestra que la Entidad territorial actuó en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias judiciales, las cuales son de imperativo cumplimiento, primero, acató la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, de manera taxativa según lo ordenado en su parte resolutive, y ella NO INCLUÍA LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES, razón por la cual no los liquidó, tal y como se evidencia en resolución 662 de octubre de 2008 "por medio de la cual se ordenó el pago de la sentencia", segundo, dio cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago, proferido por el Juzgado civil del circuito de San José, de fecha 25 de abril de 2015, en el cual, ordenan que se incluya el pago de los intereses de que trata el artículo 177 del decreto 01 de 1984, en este sentido la Entidad, procedió a liquidar los intereses y cancelarlos, pero no de conformidad a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante si no con la liquidación del crédito presentada por la Entidad, aprobada en Comité de Conciliación y aceptada por los demandantes en audiencia inicial, en la cual se da por terminado el proceso.

De los argumentos planteados, se reitera que el actuar de la Entidad territorial fue ajustado a lo ordenado en mandamiento ejecutivo, por medio del cual se ordenó la liquidación de intereses de que trata el artículo 177 del decreto 01 de 1984, procediendo a realizar la liquidación y pago, lo cual se ajusta a lo desarrollado en la normatividad, en cuanto al pago de las sentencias condenatorias, toda vez, que es la misma norma la que determina que se deben de liquidar intereses en las sentencias a partir del día siguiente de la misma, razón por la cual, de manera respetuosa, se solicita al Ente de Control proceda a cerrar este hallazgo, conforme a que en ningún momento la Entidad territorial ha actuado omitiendo sus responsabilidades, y para el caso en concreto no se omitió el pago de la sentencia del proceso ordinario laboral, a contrario sensu, se dio cumplimiento dentro de los siete (7) meses siguientes a su ejecutoria, estando dentro del término de ley, que al momento no se cancelaron los intereses, lo cual obedeció a un mismo vacío legal, porque en su momento, la Corte

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

Suprema de Justicia de Casación Laboral, nunca determino el pago de intereses moratorios.

Es preciso resaltar que con relación al pago de aportes de seguridad social del fallo del proceso ordinario laboral emitido en abril de 2008, la Secretaria Jurídica en repetidas ocasiones ha requerido a la secretaria administrativa de la Gobernación del Guaviare, con el fin de que se diera cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución No 662 de 2008, el cual estipula: " como quiera que queda pendiente a aportes correspondientes de los señores: ROBERTO EMILIO BECERRA VARGAS, LUIS YENIS BENAVIDES URIBE, GERMAN GIRALDO OSPINA, JOSE RODRIGO LEAÑO LEON, GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, RICARDO MURCIA ALARCON, LUIS NEVARDO OSORIO HINCAPIE, ARQUIMIDEZ VARGAS PAZ, se requerirá a los anteriormente mencionados para que informen en el fondo de pensiones al cual se encuentran afiliados para efecto del trámite del pago". En cumplimiento de dicha petición la secretaria administrativa a través de oficio No 1005.62-1948 de fecha 20 de diciembre de 2019, informo que el pago de los aportes pensionales del Señor Roberto Emilio Becerra, debía efectuarse a través de cálculo actuarial y no pago por mecanismo de PILA como lo realizo el funcionario encargado de talento humano de la Secretaria Administrativa. (Anexo 04)

De esta manera, la Entidad territorial actuó en cumplimiento de la ley y sentencia judicial, razón por la cual no se puede decir que con su actuar se llevó a un presunto detrimento patrimonial generando una presunta responsabilidad administrativa, disciplinaria, penal y fiscal, toda vez que el pago realizado se ajusta a lo desarrollado en la normatividad, en cuanto al pago de las sentencias condenatorias, por lo cual, de manera respetuosa, se reitera, que el hallazgo sea levantado.

Anexo 12 observaciones 13 – Anexos mencionados descargos observación 13

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Revisados los soportes presentados por la Gobernación del Guaviare dentro del proceso judicial 950013189001 2002 00488 00, si bien es cierto que esta actuó en cumpliendo de una sentencia, es de aclarar que esta es el resultado de una mala actuación de la administración, lo que conlleva a que condenaran a la Gobernación del Guaviare, generando unos intereses comerciales (Ley Artículo 177 del decreto 01 de 1984), por valor de 81.379.362 e intereses moratorios sobre pensión por valor \$19.238.800 que condujo a daño fiscal en cuantía de \$100.618.162 CIENTO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$100.618.162), los cuales fueron cancelados durante las vigencias 2018 y 2019 como se relaciona a continuación:

Egreso	Pensión	Intereses Moratorios	Total
8271 de 2018	137,900	688,100	826,000
8272 de 2018	138,000	716,600	854,600
8273 de 2018	110,300	593,900	704,200
8274 de 2018	137,200	707,000	844,200

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 023-21


8275 de 2018	138,300	725,700	864,000
8276 de 2018	138,200	697,500	835,700
8277 de 2018	111,000	597,600	708,600
8278 de 2018	137,900	714,200	852,100
8279 de 2018	137,900	699,900	837,800
8280 de 2018	138,000	702,100	840,100
8281 de 2018	138,000	728,300	866,300
8282 de 2018	138,000	711,700	849,700
8283 de 2018	111,000	595,700	706,700
8284 de 2018	137,900	692,900	830,800
8285 de 2018	110,900	588,000	698,900
8286 de 2018	137,900	709,200	847,100
8287 de 2018	111,000	591,900	702,900
8288 de 2018	137,900	721,300	859,200
8289 de 2018	137,800	697,900	835,700
8290 de 2018	103,300	517,100	620,400
8291 de 2018	110,900	599,700	710,600
8292 de 2018	110,900	605,400	716,300
8293 de 2018	110,900	601,500	712,400
8294 de 2018	110,900	603,200	714,100
8295 de 2018	137,800	719,000	856,800
8296 de 2018	137,800	723,500	861,300
8297 de 2018	110,900	590,000	700,900
8298 de 2018	137,800	704,700	842,500
8299 de 2018	137,800	695,200	833,000
Total	3,694,100	19,238,800	22,932,900

AÑO	CONCEPTO	ORDEN DE PAGO	INTERESES COMERCIALES
2018	Depósitos judiciales	7767 de 2018	44,414,031.00
2019	Depósitos judiciales	1077 de 2019	36,965,331.00
TOTAL			81,379,362.00

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 023-21</p>

Por lo anterior la observación se mantiene configurándose como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de CIEN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$100.618.162)

En consecuencia, del anterior hallazgo y de los documentos aportados en el traslado fiscal N° 42 de 2020, en desarrollo de la auditoría regular realizada a la GOBERNACION DEL GUAVIARE, se apertura la indagación preliminar N° 012-20 de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2020, ordenando la práctica de pruebas en el artículo segundo de la parte resolutive.

Mediante oficio de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2020, dirigido a la GOBERNACION DEL GUAVIARE, se solicitó copia de documentos, reiterando la solicitud mediante oficios 30.14.03.RF.010-20 del veinticinco (25) de enero de 2021.

MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se allegó en el traslado fiscal N° 42 de 2020, cabe destacar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: En medio magnético (CD) que obra a folio 9 dentro del expediente, se allegaron los siguientes documentos:

- Copia del traslado fiscal N° 42 de 2020
- Informe de auditoría regular en 14 páginas y 1 CD'S (soportes traslado)
- Copia del fallo proferido por la Honorable corte suprema de justicia (32 folios)
- Resolución No. 662 de 2008 (Por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia del 1° de abril de 2008).
- Comprobante de egreso y orden de pago.
- Póliza de seguro de manejo (1 CD'S)
- Certificación laboral de quienes fungieron como Gobernadores desde el año 2008 hasta el 2019.
- Actas de posesión.
- Declaración de bienes y rentas.
- Cuantías para contratar del Departamento del Guaviare.

Con base en lo anterior, teniendo como antecedente Fiscal El Traslado N° 42 de 2020, la Indagación Preliminar N° 012-20 y los documentos aportados al expediente, se configuran serios indicios para que este despacho proceda a iniciar una investigación fiscal; por tanto, se realiza la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, presumiéndose un



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

detrimiento por la suma de **CIEN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$100.618.162)** correspondiente al presunto daño fiscal ocasionados a los recursos del Departamento del Guaviare.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

"Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, dispone:


"Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 023-21</p>

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE
NIT	800.103.196-1
Domicilio	Centro Administrativo Departamental Carrera 24 Nº 7 - 81
Representante legal	HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Cargo	Gobernador

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES A VINCULAR.

El proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido que, un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económicos formalistas, pues en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo su gestión y resultado.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como propósito demostrar si la conducta de los servidores públicos o particulares, que administren recursos públicos, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, cause por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del estado. Su determinación solamente puede ser dirigida hacia un sujeto pasivo calificado por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se le ha causado daño al erario público.

Para este despacho, con fundamento en el traslado fiscal Nº 42 de 2020 y los documentos aportados al mismo, presume que el responsable fiscal en el proceso que nos ocupa es:

NOMBRE	OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID
IDENTIFICACION	Nº 15.502.188
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	GOBERNADOR DEL GUAVIARE periodo 2008-2011, para la época de los hechos
DIRECCION	Carrera 68b No. 22ª-77 Bogotá
TELEFONO	4100979
CORREO ELECTRONICO	oscarlopezcadavid@yahoo.es

NOMBRE	JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA
IDENTIFICACION	Nº 18.223.430
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE periodo 2012 – 2015, para la época de los hechos
DIRECCION	Calle 20 No. 30-20 Barrio Remanso
TELEFONO	3134244152
CORREO ELECTRONICO	ajorma@hotmail.com

NOMBRE	NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID
IDENTIFICACION	Nº 10.056.431
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, periodo 2016-2019, para la época de los hechos
DIRECCION	Carrera 24 No. 7-81
TELEFONO	No registra
CORREO ELECTRONICO	No registra

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

La cuantía fue valorada en la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$100.618.162).


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 135 parágrafo 2º del Decreto 403 de 2020, el cual modifica y adiciona al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

"ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 023-21</p>

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)"

En concordancia con lo anterior, y en atención a que las pruebas practicadas durante las presentes diligencias, dan certeza de la ocurrencia del hecho, este despacho procede a dar cierre a la Indagación Preliminar 012-2020.

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos dentro del Traslado Fiscal N° 42 de 2020 y la Indagación Preliminar N° 012-20, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 023-21.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

"...es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01). La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro,

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:


- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El artículo 41 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

“Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
- 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 023-21</p>

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."

En vista de lo anterior, buscando proteger y garantizar la correcta y legal administración de los recursos públicos, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, estima conveniente disponer la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 023-21, de conformidad con el traslado fiscal N° 42 de 2020 producto de la auditoria regular realizada a la Gobernación del Guaviare y la Indagación Preliminar 012-20.

En este orden de ideas, podemos concluir que del análisis del material probatorio arrimado al expediente y con miras a sustentar las irregularidades que se predicen en el caso bajo examen enunciado como generador del daño patrimonial a los intereses del estado representado en la Gobernación del Guaviare, se tienen establecidos los elementos de hecho y de derecho para iniciar proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Es por esta razón que se vincula como presunto responsable a OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2008-2011, JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2012-2015, NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2016-2019.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La caducidad y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, encuentra su fundamento jurídico en lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, así:

"Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 E. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

VINCULACION DEL GARANTE

En virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."


La Corte Constitucional en Sentencia C-541 del 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable:

"...En este orden de ideas, y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no sólo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular o a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 023-21</p>

en las mismas. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral o indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón, se parte del supuesto de que éste tiene interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal."

En cuanto a la facultad que tiene este ente de control para vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-735 de 2003 expresó lo siguiente:

"El artículo 4° por su parte precisa que la responsabilidad fiscal tiene por objeto "el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (Cita dentro de la Sentencia, otra sentencia proferida por esa Corporación la N° C-648 de 2002 con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.)

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."

En el Expediente reposan las Pólizas de Seguro de Manejo Global Sector Oficial expedidas por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, tomador y asegurado el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, con un Amparo contratado de cobertura de actos que generen fallos con Responsabilidad, relacionadas a continuación:

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

PÓLIZA N°	EXPEDICIÓN	VIGENCIA		COBERTURA
3000326	13-03-2017	14-03-2017	29-03-2018	\$200.000.000
3000326	27-03-2018	29-03-2018	02-04-2018	\$200.000.000
3000405	04-04-2018	03-04-2018	08-04-2019	\$300.000.000
3000405	04-04-2019	08-04-2019	31-07-2019	\$300.000.000
3000502	02-08-2019	02-08-2019	23-02-2020	\$200.000.000

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR

Sin perjuicio de las demás pruebas que se determinen en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de apertura ordenará la práctica de los siguientes medios probatorios:

Versión libre de:

- **OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.502.188 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2008-2011.
- **JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.223.430 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2012-2015.
- **NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.056.431 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2016-2019.

Documentales:

- OFICIAR a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de la hoja de vida de los señores OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID, JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA y NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID, así como copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación del valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

DE LA INVESTIGACION DE BIENES Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 1215 de la Ley 610 de 2000, en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, se podrán decretar

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, y conforme a las atribuciones de policía judicial otorgadas a los servidores que realicen funciones de investigación, es su deber solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos; inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

De ahí que este Despacho proceda a: i) Oficiar al Ministerio de Transporte a efecto de que informe que automotores se registran a nombre de los presuntos responsables.

Con el fin de determinar e individualizar los bienes de los presuntos responsables se oficiará a las oficinas de registro de instrumento públicos y de tránsito, a la Dian entre otras, hasta tanto se tenga respuesta se podrán decretar las medidas cautelares.

TRAMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Indagación Preliminar N° 012-20, Avocar conocimiento y apertura el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 023-21, cuya entidad afectada es la GOBERNACION DEL GUAVIARE identificada con NIT. 800.103.196-1.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y

JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 023-21, por los hechos referidos en la parte motiva anterior y vincula como presunto responsable a:

- **OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.502.188 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2008-2011.
- **JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.223.430 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2012-2015.
- **NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.056.431 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2016-2019.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros "PREVISORA DE SEGUROS SA" con NIT. 860.002.400-2, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

PARÁGRAFO - COMUNICAR al Representante Legal de SEGUROS MUNDIAL, identificada con NIT 860037013-6, el inicio de las presentes diligencias, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, Cl 57 9 07 Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas documentales, las relacionadas en el acápite de "las pruebas del proceso" que permitieron estructurar el hallazgo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:


Versiones libres de:

- **OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.502.188 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2008-2011.
- **JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.223.430 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2012-2015.
- **NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.056.431 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2016-2019.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 023-21</p>

Documentales:

- OFICIAR a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, para que remita con destino a este expediente, copia de la hoja de vida de los señores OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID, JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA y NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID, así como copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación del valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar de los periodos de 2008 hasta 2019.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad al artículo 12 de la ley 610 de 2000 decretar la investigación de bienes de:

- **OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.502.188 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2008-2011.
- **JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.223.430 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2012-2015.
- **NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.056.431 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2016-2019.

Oficiar a los bancos, cámara de comercio, a las oficinas de registro de instrumentos públicos y oficinas de tránsito, para realizar el seguimiento de bienes de los implicados.

Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables citados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 del 2000.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y

JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 023-21

ARTÍCULO OCTAVO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$100.618.162).

ARTÍCULO NOVENO: En caso que el implicado no asista o no rinda la versión libre, procédase a nombrar apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 137 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar al representante legal de la GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, la Apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 del 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA VÉLEZ MONTOYA

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Reviso y Aprobó: Erika Diaz Garcia, Apoyo Administrativo

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

